



CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS INTERJURISDICCIONALES, ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Y LA ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, representada en este acto por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Julio César ALAK, con domicilio en Av. Corrientes 5666 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, en adelante la DIRECCIÓN NACIONAL, y por la otra LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, licenciado Carlos Gustavo WALTER, con domicilio en Viamonte 900 piso 2º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante LA AGIP, convienen en celebrar el presente convenio el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, con asiento en jurisdicciones extrañas a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto y/o de la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, de conformidad con lo prescripto en el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires. Dicha actividad se ejercerá con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio, dentro del marco específico de los procedimientos que se regularán por aplicación de las provisiones contenidas en la Cláusula Quinta del presente. -----

SEGUNDA: LA AGIP procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales con asiento en jurisdicciones extrañas a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como agentes de percepción del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos correspondiente a la misma, puntualizando que la



vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador. _____

TERCERA: La DIRECCIÓN NACIONAL no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, ello sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos. _____

CUARTA: El cobro del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores en los Registros Seccionales procederá respecto de los siguientes trámites registrales:

- a. Inscripción Inicial (alta)
- b. Cambio de radicación
- c. Baja del automotor
- d. Denuncia de robo o hurto
- e. Alta por recupero

La DIRECCIÓN NACIONAL, por razones de oportunidad y operatividad, podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados. _____

QUINTA: La DIRECCIÓN NACIONAL y LA AGIP acuerdan que la operatoria que regula la liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto y/o la Tasa, se instrumentará mediante instructivos que serán dictados, en forma conjunta, por representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL y de LA AGIP. Los mencionados instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en su carácter de Agentes de Percepción por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. _____

SEXTA: En razón de las disposiciones contenidas en la Cláusula Segunda, y a los efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de LA AGIP de la incorporación de nuevos agentes de percepción, derivada de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, la DIRECCIÓN NACIONAL informará a LA AGIP el cronograma y las fechas de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del país. _____



SÉPTIMA: Las partes acuerdan que, a los fines de los trámites impositivos realizados por los contribuyentes a través de los Registros Seccionales, se considerará como fecha de vigencia del mismo a la fecha de inscripción del trámite registral que los genere. Dichos trámites sólo podrán ser expedidos por los Encargados de Registro al momento de constatarse, por medio del sistema informático previsto en la Cláusula Décima Primera, la inexistencia de deuda del Impuesto y/o Tasa a la Radicación en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

OCTAVA: LA AGIP informará a los distintos Organismos recaudadores o de control que, a partir de la vigencia del presente Convenio, las bajas y altas impositivas como contribuyentes podrán ser expedidas en Registros Seccionales de extraña jurisdicción, siendo el Formulario "13P" el único comprobante aprobado a tal efecto.

NOVENA: Por conducto del Convenio suscripto en fecha 30 de noviembre de 2007 entre el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador, y en los términos de la Ley N° 23.283, se estableció un Formulario en virtud del cual los usuarios podrán petitionar y cancelar la liquidación de deuda por Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes), en oportunidad de la presentación y retiro de los trámites enumerados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. Dicho Formulario será suministrado por el Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) a los Registros Seccionales y a las personas o entidades que a ese efecto autorice la DIRECCIÓN NACIONAL, en la forma, precio y condiciones establecidas en el Convenio mencionado.

DÉCIMA: Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera, conforme lo previsto en la Ley N° 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial, de conformidad con las previsiones del Convenio indicado en la Cláusula Novena. Una vez deducidos los costos de suministro, y honorarios de administración del Fondo de Cooperación



Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador, de acuerdo con lo convenido en la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Cooperación Técnico Financiera celebrado el 14 de mayo de 1986 entre el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA y dicho Ente, y lo establecido en el Convenio Ampliatorio indicado en la Cláusula Novena del presente, en relación con el porcentaje que percibirá el Ente Cooperador por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado por la DIRECCIÓN NACIONAL a los requerimientos que le formule LA AGIP, exclusivamente a los fines del cumplimiento y operatividad del objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a la DIRECCIÓN NACIONAL. Asimismo, el Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno un Fondo Especial con destino a la DIRECCIÓN NACIONAL el que se integrará con un aporte que LA AGIP realizará mensualmente equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la recaudación bruta - monto de los Impuestos efectivamente cobrados- que se perciba a través de los Registros Seccionales.

DÉCIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la participación de A.C.A.R.A. en su carácter de Ente Cooperador-Ley N° 23.283, esta Asociación será la entidad encargada de suministrar el sistema para la interconexión "on line" entre los Registros Seccionales y la información concerniente a los titulares dominiales y su correspondiente de deudas del Impuesto y/o la Tasa, que será suministrada, del modo en que se disponga, en forma individual y respecto de cada consulta en particular por la DIRECCIÓN NACIONAL y LA AGIP. Este sistema será utilizado exclusivamente para los fines que la DIRECCIÓN NACIONAL y LA AGIP determinen. Además, A.C.A.R.A. asume frente a LA AGIP el compromiso de coleccionar todos los fondos que, por la percepción del Impuesto y/o Tasa, perciban los Encargados de los Registros Seccionales, y será responsable de entregar dichos ingresos a LA AGIP y a la DIRECCIÓN NACIONAL en el porcentaje correspondiente indicado en la Cláusula precedente.

DÉCIMA SEGUNDA: LA AGIP se compromete a actualizar de manera periódica y regular la base de datos correspondiente a las deudas, los procedimientos de



generación, liquidación, intereses, punitivos y multas referidos al Impuesto y/o la Tasa y sus correspondientes imputaciones de pago, que les sean informadas de acuerdo al procedimiento indicado en la Cláusula precedente. Todo ello deberá efectuarse de conformidad con el cronograma contenido en el instructivo que se aprobará en los términos de la Cláusula Quinta del presente Convenio. -----

DÉCIMA TERCERA: Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la mencionada Asociación con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control, y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para la DIRECCIÓN NACIONAL erogación alguna en materia de recursos económicos. -----

DÉCIMA CUARTA: En este acto, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3º piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su apoderado contador Horacio DELORENZI -con facultades suficientes para ello- presta conformidad, con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta. -----

DÉCIMA QUINTA: LA AGIP suscribe el presente Convenio en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 2603 y su Decreto Reglamentario Nº 745/08. -

DÉCIMA SEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que la DIRECCIÓN NACIONAL comunique en forma fehaciente a LA AGIP que se encuentra operativa la base de datos de patentes y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales, de acuerdo al cronograma indicado en la Cláusula Sexta.

Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos. -----



En la CIUDAD DE CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 20 días del mes de mayo de 2011, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. _____

Cdr. Horacio A. Delorenzi
Director General
ACARA

Dr. Julio César ALAK
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos

Lic. Carlos Gustavo Walter
Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos
A.G.I.P

M. J. y D. H. N°

722

CONVENIO N° 0017. 31 MAY 2011